



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 126 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Abril 11 de 2019
Inicio:	14:37 horas
Finalización:	15:01 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por contra la HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO E.S.E. y OTROS, radicación 73001-33-33-003-2018-00269-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:

APODERADO: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA identificado con C.C. 14.274.076 y T.P. 132.466 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **Hospital Regional del Líbano E.S.E.**

APODERADO: LEONEL OROZCO OCAMPO identificado con C.C. 10.277.963 y T.P. 96.044 del C.S. de la Judicatura.

- **Hospital Reina Sofía de Espala E.S.E. de Lérida**

APODERADO: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA identificado con C.C. 93.389.929 y T.P. 91.756 del C.S. de la Judicatura.

- **Meintegral S.A.S.**

APODERADO: EMANUEL AZNAOGI GASCA MANRIQUE identificado con C.C. 7.713.603 y T.P. 201.376 del C.S. de la Judicatura.

1.3. LLAMADAS EN GARANTÍA

- **La Previsora S.A. Compañía de Seguros llamada por Meintegral S.A.S. y por el Hospital Reina Sofía de Espala E.S.E. de Lérida**

APODERADA: CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA identificada con C.C. 1.110.556.184 y T.P. 317.547 del C.S. de la Judicatura.



- **Allianz Seguros S.A. llamada por el Hospital Regional del Líbano E.S.E.**

APODERADA: LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO identificada con C.C. 23.490.813 y T.P. 126.498 del C.S. de la Judicatura.

- **Liberty Seguros S.A. llamada por el Hospital Regional del Líbano E.S.E.**

APODERADA: MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND identificada con C.C. 38.251.970 y T.P. 88.624 del C.S. de la Judicatura.

En atención al memorial **poder de sustitución** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA, con T.P. 317.547 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los fines allí indicados.

Se dejó constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La IPS MEINTEGRAL S.A.S. propuso las excepciones "No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios" y "Falta de legitimación en la causa por pasiva e inepta demanda en relación MEINTEGRAL S.A.S.", encontrándose que frente ésta última, la argumentación hace referencia únicamente a la "Falta de legitimación en la causa por pasiva" y así será abordada por el Despacho.

Surtido el traslado de las excepciones a la parte demandante, su apoderado judicial guardó silencio (fl 1419).

El Despacho argumentó su decisión acerca de la excepción denominada **No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios** propuesta por MEINTEGRAL S.A.S., indicando en síntesis, que CAFESALUD EPS se encuentra ya vinculada al trámite, pues la demanda se dirigió contra dicha entidad, la cual fue notificada en debida forma y guardó silencio dentro del término de traslado. Además se advirtió que el Consejo de Estado ha señalado que en tratándose de procesos en que se ventila la responsabilidad extracontractual del Estado, la parte accionante es quien determina contra qué entidad o entidades formulará sus pretensiones, en la medida en que considere es responsable de la acción u omisión generadora de perjuicios; plasmándolo así en providencia del 13 de marzo de 2017, dentro del radicado número: 25000-23-36-000-2013-01956-01(55299), por lo que no le está dado al juez, integrar de oficio el contradictorio cuando este no es necesario. Por lo anterior, el Despacho decidió DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN (*minuto 9:15 al minuto 12:44*)



Frente a la Falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por MEINTEGRAL S.A.S., el Juzgado argumentó su decisión e indicó que en el caso concreto, la decisión SE DIFERÍA para el momento de dictar sentencia de mérito, escenario que resultará propicio para establecer, luego del debate probatorio de rigor, si entre la parte demandante y MEINTEGRAL S.A.S., existe o no el vínculo jurídico por el que fue vinculado al trámite, es decir, si hay o no legitimación en la causa (*minuto 12:45 al minuto 15:04*)

NOTIFICADA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandada MEINTEGRAL S.A.S., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la decisión de declarar no probada la excepción de "No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios", exponiendo la respectiva argumentación (*minuto 15:38 al minuto 18:42*)

Del recurso se surtió traslado a los no recurrentes.

Luego de analizar acerca de la procedencia de los recursos interpuestos, el Juzgado

RESOLVIÓ:

1. Rechazar por improcedente el recurso de reposición.
2. Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de MEINTEGRAL S.A.S. contra la decisión de declarar no probada la excepción de Falta de Integración del Litis consorcio necesario, en el efecto suspensivo.
3. Remitir el expediente ante el Tribunal Administrativo del Tolima para que se surta la alzada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN REURSO

Se dejó CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandantes	MARÍA EUGENIA BARRETO ROMERO y OTROS
Demandados	HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO E.S.E. y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2018-00269-00
Fecha	11 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	14:37
Hora de finalización	15:01

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Diego Rocha Ospina	1.110.556.184	Ap. Proceso	Calle 12 No. 2-70 Ofc 207	ales90@hotmail.com	3144925003	
Juan C. Custodio Posada	14.729.076	Ap. demandante	Calle 2 9-35 Mariquetu	juancalex@gmail.com	300261431	
Margarita Sandoval Mac	23.490.013	Ap. demandante	cuna 3 N° 12-36	lorangelen@postacard.com	510219451	
William Javier Rodríguez A	38.251.900	Ap. y Proceso	Calle 6 N° 5-13	juridico@mencomboquitos.com	2610329	
LEONEL ORAZO O	93.389.929	Apoderado H. E. S.	MANZ. 48 C. 7 SANTA ANA	WilliamJavierRodriguez@hotmail.com	3112491502	
Enel Gasca	10277.963	H. P. A. J. S	Cll 25 N. 4-46 of 602	referencia.razo@com	3204940891	
	1.113.653	Apoderado H. E. S.	Cll 40 # 40-55	juridico.meintyza@gmail.com	3167846591	

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA